



## **CIRCULAR FISCAL**

**Presupuestos Generales del Estado.  
(Ley 11/2020, de 30 de diciembre)**



Presupuestos Generales del Estado. [Ley 11/2020, de 30 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

**A CONTINUACIÓN, LES OFRECEMOS UN RESUMEN DE LOS MÁS DESTACADO, DETALLADO POR LOS DIFERENTES IMPUESTOS:**

**1.En el IRPF:** (Art. 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley 11/2020)

## **INCREMENTO DE LA ESCALA GENERAL DE GRAVAMEN, ESCALA DEL AHORRO, ESCALA EN EL RÉGIMEN DE IMPATRIADOS Y DE LAS RETENCIONES SOBRE RENTAS DEL TRABAJO:**

Incremento de 2 puntos porcentuales sobre el **tramo estatal de la tarifa del impuesto** para rentas que **excedan de 300.000 €** (artículo 63)

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	240.000,00	22,50
<b>300.000,00</b>	<b>62.950,75</b>	<b>En adelante</b>	<b>24,50</b>





Incremento correlativo en los **tipos de retención aplicables** (artículo 101)

Base para calcular el tipo de retención — Hasta euros	Cuota de retención — Euros	Resto base para calcular el tipo de retención — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	240.000,00	45,00
<b>300.000,00</b>	<b>125.901,50</b>	<b>En adelante</b>	<b>47,00</b>

Incremento de 3 puntos porcentuales sobre el tramo estatal y el tramo autonómico de la tarifa del impuesto para rendimientos que **superen los 200.000 €**: los tipos de **gravamen del ahorro** (artículo 66 y 76)

Base liquidable del ahorro — Hasta euros	Cuota íntegra — Euros	Resto base liquidable del ahorro — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
<b>200.000,00</b>	<b>44.880</b>	<b>En adelante</b>	<b>26</b>





Incrementos aplicables en el Régimen fiscal especial de **trabajadores desplazados** a territorio español: (artículo 93)

Base liquidable — Euros	Tipo aplicable — Porcentaje
Hasta 600.000 euros	24
Desde 600.000,01 euros en adelante	47

Base liquidable del ahorro — Hasta euros	Cuota íntegra — Euros	Resto base liquidable del ahorro — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	En adelante	26

## PLANES DE PENSIONES: (artículo 51 y 52)

### Reducción en la Base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (artículo 51)

El límite conjunto de reducciones por un mismo contribuyente será el menor importe entre

- el 30% de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas
- 2.000 euros. Este límite se incrementará en 8.000 euros (el límite conjunto será de 10.000), siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales. (**artículo 52 y DA 16<sup>a</sup>**)

El límite de la reducción por aportaciones a favor del cónyuge se limita a 1.000 euros (**artículo 51**)

**Se mantiene la prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva en el IRPF.**

## PRÓRROGA DE LOS LÍMITES EXCLUYENTES PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA EN IRPF. (DT 32<sup>a</sup>)

Por otra parte, se prorrogan para 2021 los límites vigentes para aplicar el régimen de módulos.





## 2. En el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (Art. 64 de la Ley 11/2020)

### **RENTAS EXENTAS:** (artículo 14.1.c)

Se incluye en la exención de intereses y demás rendimientos por la cesión de capitales propios a terceros a los residentes en el Espacio Económico Europeo cuando exista un efectivo intercambio de información tributaria en los términos de la DA primera de la Ley 36/2006.

Correlativamente con la modificación del artículo 21 LIS se elimina la posibilidad de considerar matriz a una sociedad cuya participación no alcance el 5%, pero cuyo coste de adquisición fuera superior a 20 millones de euros. (artículo 14.1h).

### **RÉGIMEN TRANSITORIO:** (DT segunda)

También correlativamente con el régimen transitorio establecido en la LIS se establece un régimen transitorio para participaciones con este valor de adquisición, adquiridas con anterioridad a 1 de enero de 2021 → podrán aplicar el régimen de exención del artículo 14.1.h) cuando se cumplan el resto de requisitos, durante los periodos que se inicien en los años 2021, 2022, 2023 y 2024 y 2025

## 3.1 En el Impuesto sobre Sociedades (artículo 65 LPGE)

**Se modifica del régimen de exención de dividendos y plusvalías de entidades residentes y no residentes:**

### **Reducción del cómputo de los dividendos y las rentas derivadas de la transmisión de valores a efectos de la aplicación de las medidas destinadas a evitar la doble imposición**

Se limita la exención al 95%, se integrará el 5% en la BI en concepto de **gastos de gestión no deducibles**. (artículo 21.10)

No se prevé un régimen transitorio para los beneficios generados con anterioridad a la entrada en vigor de la LPGE.

Esta limitación a la exención no se aplicará a las filiales 100% participadas percibidos por una entidad cuyo INCN en el periodo impositivo anterior < 40 millones de euros procedentes de una filial (artículo 21.11)





- De nueva constitución a partir del 1 de enero de 2021.
- Que no tengan la consideración de entidades patrimoniales.
- Que formen parte con carácter previo de un grupo mercantil.
- Por los dividendos o participaciones percibidos en los 3 primeros años desde su constitución.

### **Restricción del “requisito de participación mínima” para la aplicación de las medidas destinadas a evitar la doble imposición y para el cómputo de los gastos financieros deducibles**

Se elimina la posibilidad de aplicar el régimen de exención cuando el valor de adquisición de la participación fuera superior a 20 millones de euros (artículo 21.1),

- Se establece un **régimen transitorio** para participaciones con este valor de adquisición, adquiridas con anterioridad a 1 de enero de 2021 → podrán aplicar el régimen de exención del artículo 21 o de deducción del artículo 32, cuando se cumplan el resto de requisitos, durante los períodos que se inicien en los años 2021, 2022, 2023 y 2024 y 2025 (DT cuadragésima)

Los ingresos financieros que se tendrán en cuenta para la determinación del beneficio operativo del que deducir **gastos financieros** requerirá necesariamente una participación mínima del 5% (artículo 16)

El importe del 5% - en concepto de **gastos de gestión no deducibles**- no será objeto de eliminación en los grupos fiscales, aunque se trate de dividendos y plusvalías de entidades pertenecientes al grupo. (artículo 64)

Se modifica correlativamente el régimen de aplicación de la **deducción para evitar la DIInt** (artículo 32), el **régimen de imputación de rentas positivas obtenidas por entidades no residentes** (artículo 100.10 y 12)

## **3.2 En el Impuesto sobre Sociedades** (DF 31 LPGE)

**Se modifica del régimen de deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales** (artículo 36) que se podrá aplicar además del productor por los contribuyentes que participen en la financiación, no obstante, se establece un régimen de incompatibilidad entre la deducción de uno y otro.

Para la aplicación de la deducción será necesario presentar el contrato de financiación y las certificaciones, mediante comunicación a la Administración, antes de la finalización del período impositivo en que se genere la deducción. Se remite al desarrollo reglamentario de los términos en que deberá realizarse esta presentación.





Se amplía la aplicación del límite incrementado de deducción del 50% por gastos de I+D+i que se correspondan con las inversiones que excedan del 10% de la cuota íntegra, minorada en las DDII y las bonificaciones a la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales. (artículo 39)

#### **4. En el Impuesto sobre el Patrimonio** (art. 66 de la Ley 11/2020)

**Se mantiene CON CARÁCTER INDEFINIDO el restablecimiento del Impuesto sobre el Patrimonio elevando del 2,5 al 3,5% el tipo aplicable a los patrimonios que superen 10.695.996,06 €, no obstante, las Comunidades Autónomas tienen cedidas competencias normativas sobre el mínimo exento, tipo de gravamen y deducciones y bonificaciones de la cuota.**

#### **5. En el Impuesto sobre el Valor Añadido** (art. 68, 69 y 70 de la Ley 11/2020)

- **Se excluye de la aplicación del tipo reducido del 10%, que se gravará a tipo general del 21%** la compra de bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos. Cuando su consumo se realice en el marco de un servicio de restauración el tipo aplicable será del 10%. (art. 91)
- **Se aplica un tipo impositivo del 10%** a los libros, periódicos y revistas, **incluso cuando tengan la consideración de servicios prestados por vía electrónica y no consistan íntegra o predominantemente en contenidos de video o música audible.** (art. 91)
- **Se modifica la cláusula de cierre de localización de determinadas prestaciones de servicios, para excluir de su aplicación las que, conforme a las reglas generales, se entiendan localizados en Canarias, Ceuta o Melilla.** (art. 70)
- **Se mantiene la prórroga de los límites excluyentes del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el ejercicio 2021** (DT 13ª)

#### **6. En el Impuesto sobre Hidrocarburos** se eliminan las modificaciones previstas

#### **7. En el Impuesto sobre las Primas de Seguros:** (Art. 73 de la Ley 11/2020)

No se han incorporado ninguna de las enmiendas presentadas, por lo que se mantiene, respecto del texto del proyecto que entró en el Congreso:





El gravamen se incrementa del 6% al **8%**. (Art. 12)

## **8. IPREM:** DA 121ª de la Ley 11/2020

- EL IPREM **diario** pasa de 17,93 a **18,83 euros**.
- El IPREM **mensual** pasa de 537,84 a **564,90 euros**.
- El IPREM **anual** pasa de 6.454,03 a **6.778,80 euros**.

En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM pasa de 7.519,59 a 7.908,60 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía pasará de 6.454,03 a 6.778,80 euros.

## **9. Interés legal del dinero:** DA 49ª de la Ley 11/2020

- **Interés legal del dinero → 3%**
- **Interés de demora → 3,75**

